

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE "EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO", PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS PERICIALES, CON RECURSOS PROVENIENTES DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO 2244, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE"; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FISCALÍA" REPRESENTADA POR LA L.C.P. GABRIELA MERCEDES REVA HAYÓN, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA LA EMPRESA PROQUICEN S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. JUAN CARLOS MONTES ZAMORA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 31 de octubre de 2017, se emitió el Documento de Fallo correspondiente a la Licitación Pública Nacional Electrónica a Plazos Reducidos N° LA-930014994-E16-2017 relativa a la adquisición de cámaras fotográficas y de video y equipo médico y de laboratorio para la Dirección General de los Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual se declaró desierta la partida Número 3 "Termomixer digital para refrigerado", misma que se detalla en la cláusula primera del presente instrumento.
2. Con fecha **17 de noviembre de 2017**, en la sala de juntas de la Fiscalía General del Estado, se emitió Escrito en el cual se funda y motiva contratar mediante adjudicación directa por excepción de ley, la adquisición de "4 (cuatro) Termomixer digital para refrigerado", con el proveedor que cumpla con los requisitos establecidos por la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y oferte el precio más bajo.
3. Con fecha **30 de noviembre de 2017**, en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles, mediante acuerdo número **ORD/11/17-115** el pleno del Comité aprobó el dictamen y autorizó la adquisición de "4 (cuatro) Termomixer digital para refrigerado" para la **DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS PERICIALES**, mediante el procedimiento de adjudicación directa por excepción de ley.
4. Los recursos utilizados para dicha contratación son provenientes del **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO 2244, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**, contándose con una disponibilidad de **\$37,628,298.00 (Treinta y siete millones seiscientos veintiocho mil doscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente al Proyecto con clave de **SETEC**



VER-38-2015-5KT para la adquisición de Equipamiento Pericial para los Laboratorios de Balística, Criminalística, Documentoscopia, Equipo de Campo, Dactiloscopia, Genética, Química y Toxicología de la Dirección General de los Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.


5. Que para llevar a cabo la presente contratación, el 7 de abril de 2016 en su tercera sesión extraordinaria, el Comité Técnico del Fideicomiso 2211 "Para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas", adopta en el **acuerdo E.III.04/2016**, la aprobación de la solicitud de recursos con cargo al patrimonio del Fideicomiso 2211, para el Estado de Veracruz, la cantidad de \$99,439,186.00 (Noventa y nueve millones cuatrocientos treinta y nueve mil ciento ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) con IVA incluido, correspondiente al cincuenta por ciento del costo total de los proyectos autorizados a la Entidad Federativa, bajo la modalidad de CO-PAGO, así mismo el mismo Comité instruye al Fiduciario para que transfiera la misma cantidad al patrimonio del Fideicomiso 2244 que constituyó la Entidad Federativa.
- a. Lo anterior tiene su fundamento en los artículos **134** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **24, 25 párrafo primero, 26 fracción III, 40 y 41 fracción VII** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; **71 y 72 fracción VI** de su Reglamento; **185 y 186 fracción III** del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como con fundamento en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, su Reglamento, así como demás disposiciones legales vigentes en la materia.

DECLARACIONES:

I. Declara "LA FISCALÍA" que:

I.1. Es un Organismo Autónomo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, constituido conforme a los artículos **67, párrafo primero fracción I** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, **1 y 2** de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Decreto por el que se declara expresamente la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a partir del día 30 de enero de 2015, publicado en Gaceta Oficial Núm. Ext. 044 del viernes 30 de enero de 2015.

I.2. Que está representada por la **L.C.P. Gabriela Mercedes Reva Hayón**, en su carácter de Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos de lo dispuesto por los artículos **232 y 233 fracciones I, VII, VIII, XIII, XLVII y LXV** del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de



Ignacio de la Llave, personalidad que acredita con el nombramiento de fecha 30 de diciembre de 2016, expedido por el Mtro. Jorge Winckler Ortiz, Fiscal General del Estado, con fundamento en los artículos **67 primer párrafo** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los artículos **15 y 16** de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quien manifiesta que dicha personalidad no le ha sido revocada o invalidada de modo alguno.

- I.3. Que cuenta con las facultades para firmar el presente contrato de conformidad con lo previsto en los artículos **232 y 233 fracciones I, VII, VIII, XIII, XLVII y LXV** del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- I.4. Que para efectos del presente Contrato, señala como domicilio fiscal el ubicado en Circuito Guizar y Valencia número 707, Colonia Reserva Territorial, Código Postal 91096, en Xalapa, Veracruz.
- I.5. Que se encuentra inscrita en el Sistema de Administración Tributaria (SAT) bajo el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) **FGE1501303L2**.
- I.6. Que cuenta con los recursos financieros necesarios para la presente contratación, contemplados en el Presupuesto de Egreso para el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio 2017.
- I.7. Que requiere adquirir "4 (cuatro) Termomixer digital para refrigerado", para la Dirección de los Servicios Periciales, dependientes de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y que **"EL PROVEEDOR"** puede realizar la entrega de manera integral.

II. Declara "EL PROVEEDOR" que:

- II.1. Es una Sociedad Mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como se acredita con la escritura pública número **9,637** de fecha **18 de enero de 1996**, pasada ante la fe del C. Lic. **Moisés Rodríguez Santillán**, Notario Público No. 28 de la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- II.2. Su representante legal es el C. **Juan Carlos Montes Zamora**, quien acredita su personalidad en términos de la escritura pública número 46,778 de fecha 20 de enero de 2015, pasada ante la fe del C. Lic. Moisés Rodríguez Santillán, Notario Público No. 28 de la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad



y bajo su más estricta responsabilidad, que dicha personalidad no le ha sido revocada o invalidada.

- II.3. Señala como domicilio para todos los efectos legales de este contrato el ubicado en Paseo de Yahualica No. 154, Colonia Canteras de San Javier, Código Postal 20280, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- II.4. Se encuentra debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el número de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) PRO960118TN2.
- II.5. Que las actividades a las que se dedica son la compraventa, importación y exportación, de prendas de vestir y accesorios para el personal de laboratorios, consultorios médicos, hospitales y clínicas.
- II.6. Que cuenta con la capacidad profesional, técnica y administrativa necesaria para cumplir con los compromisos que se deriven de este contrato.
- II.7. Se encuentra registrada en el Padrón de Proveedores de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo el número **177**.

III. Declaran AMBAS PARTES:

ÚNICO. - Vistas las declaraciones que anteceden, las partes expresan su consentimiento para comprometerse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - "EL PROVEEDOR" se compromete a suministrar a "LA FISCALÍA", "4 (cuatro) Termomixer digital para refrigerado", de conformidad con los costos que se señalan en la cláusula **TERCERA** del presente **CONTRATO**, las cuales son las siguientes:

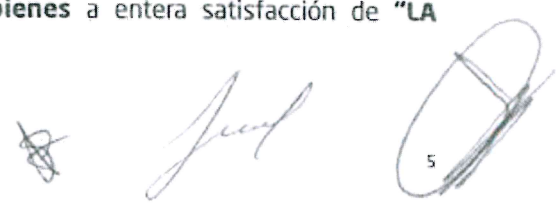


CANTIDAD	CUENTA	U.M.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO I.V.A. INCLUIDO	TOTAL
4	531 - 96	Piezas	Termomixer digital para refrigerado Equipo thermomixer: Calienta, enfría y mezcla muestras en el rango de temperatura de -13 ° a 99° grados Celsius, velocidad de giro de 300-1.500 r/min, precisión de temperatura de +/- 0.5 °C entre 20°C y por encima de 5°C, velocidad de calentamiento aproximadamente 5°C. Incluye un bloque intercambiable para 24 tubos de 1.5 ml y un bloque intercambiable para tubos 8 x15 ml Dimensiones 8.7 x 9.8 x 4.9". Garantía por un año contra defectos de fabricación.	\$ 100,572.00	\$ 402,288.00
TOTAL:					\$ 402,288.00

SEGUNDA.- El presente CONTRATO iniciará su vigencia a partir de su firma, y concluirá una vez que se entreguen en su totalidad los bienes materia del presente instrumento jurídico, y que "LA FISCALÍA" pague a "EL PROVEEDOR" el monto total que se señala en la cláusula TERCERA del presente Acuerdo de Voluntades.

TERCERA. - El monto total del presente CONTRATO es la cantidad de \$ 402,288.00 (Cuatrocientos dos mil doscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, el importe de este contrato no podrá ser rebasado, por lo que, si "EL PROVEEDOR" excede el valor sin previo acuerdo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por los bienes excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por este concepto.

CUARTA.- "LA FISCALÍA" pagará a "EL PROVEEDOR" siempre y cuando reciba el recurso de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, un importe total de \$ 402,288.00 (Cuatrocientos dos mil doscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado, pagando la cantidad de \$201,144.00 (Doscientos un mil ciento cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente al anticipo del 50% del monto total en un lapso no mayor a quince días naturales después de la firma del contrato y recibida la factura debidamente requisitada y \$201,144.00 (Doscientos un mil ciento cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente al 50% restante del monto total contra entrega de los bienes a entera satisfacción de "LA FISCALÍA" y recibida la factura debidamente requisitada.



Los pagos se efectuarán mediante transferencias electrónicas, de conformidad a los siguientes datos:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: [REDACTED]
BANCO: [REDACTED]
SUCURSAL: [REDACTED]
NÚMERO DE CUENTA: [REDACTED]
CLABE INTERBANCARIA: [REDACTED]

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (información patrimonial: número de cuenta bancaria y CLABE interbancaria). FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **MOTIVACIÓN:** El dato relativo a la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE Interbancaria es un dato que se proporcióna a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso del su titular para su difusión. A manera de referencia se cita el criterio 010/2013, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señala lo siguiente: "Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial, descargable en <http://n1.inai.org.mx/interaccion/interaccion.nai.org.mx/4/interiores/1033.docx>"

QUINTA. - La entrega de la factura (representación impresa de un CFDI) se llevará a cabo en el Departamento de Adquisiciones de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas y de 18:00 a 20:00 horas, ubicado en Circuito Guizar y Valencia N° 707, Col. Reserva Territorial, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz.

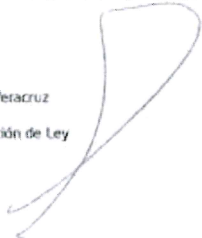
La o las facturas que presente "EL PROVEEDOR", deberán ser una representación impresa de un CFDI el cual cumpla con los requisitos fiscales vigentes; en el entendido de que la presentación de estas será requisito indispensable para efectuar el pago, por lo que dichas facturas deberán ser enviadas de forma electrónica, con el archivo del CFDI en PDF y en su formato XML al correo: **adquisiciones_fge@veracruz.gob.mx**

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato, en un plazo de **15 (quince) días naturales** a partir de haber recibido el 50% de anticipo establecido en el presente contrato, a entera satisfacción de "LA FISCALÍA", y de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en su propuesta, **LIBRE A BORDO** en las instalaciones del Departamento de Almacén y Control de Inventarios de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sita en Av. Venustiano Carranza número 181, Col. Felipe Carrillo Puerto, C.P. 91030, en esta ciudad capital, de lunes a viernes, en un horario de 9 a 14 y de 15 a 16 horas.

Los bienes señalados en la cláusula primera del presente contrato deberán facturarse de la siguiente manera:

NOMBRE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
R.F.C.: FGE 150130 3L2
DOMICILIO: CIRCUITO GUÍZAR Y VALENCIA No. 707, COL. RESERVA TERRITORIAL, C.P. 91096; XALAPA, VERACRUZ

Fiscalía General del Estado de Veracruz
Contrato número AD 05/2017
Adjudicación Directa por excepción de Ley



En caso de que la(s) factura(s) entregada(s) presente(n) errores o deficiencias, **"LA FISCALÍA"** dentro de los 3 días hábiles siguientes a su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir, por lo que el periodo que transcurra a partir del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos del plazo establecido en la cláusula **CUARTA**, una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el computo del plazo mencionado.

"EL PROVEEDOR" acepta que, de las facturas y liquidaciones del presente contrato, se descuenta cualquier cantidad por conceptos de adeudos previos o vigentes, anticipos no amortizados, por cualquier incumplimiento o penas convencionales, derivado de cualquier acto jurídico celebrado con **"LA FISCALÍA"**.

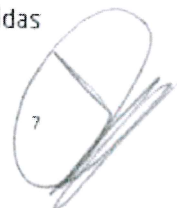
SEXTA. - **"EL PROVEEDOR"** deberá sostener su precio como fijo durante la vigencia del presente contrato, aun en caso de errores aritméticos o de otra naturaleza.

SÉPTIMA. - En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA FISCALÍA"**. **"LA FISCALÍA"**, procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien el proveedor cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de **"LA FISCALÍA"**.

OCTAVA. - En ningún caso los derechos y obligaciones derivados de este contrato, podrán ser transferidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas de aquella a la que se le hubiere adjudicado el contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de **"LA FISCALÍA"**.

NOVENA. - Las partes pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos, tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sus anexos, sin perjuicio de que **"LA FISCALÍA"** realice, de los pagos que haga **"EL PROVEEDOR"**, las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

DÉCIMA. - Para el adecuado desarrollo de las acciones de entrega de los bienes arriba referidas y el cumplimiento en tiempo y forma, **"EL PROVEEDOR"** garantiza llevar a cabo lo siguiente:



- a) Proporcionar a **"LA FISCALÍA"** las facturas que deberán ser una representación impresa de un CFDI, así como los archivos en PDF y en su formato XML; que contendrán el nombre de los bienes, cantidad y costo, así como los requisitos fiscales establecidos por la ley en la materia, y que en su conjunto representarán el total del importe convenido como pago en favor de **"EL PROVEEDOR"** por la cantidad \$201,144.00 (Doscientos un mil ciento cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado, que cubre la totalidad de los bienes antes citados; y
- b) Atender todas aquellas situaciones que se deriven del presente Contrato y durante la vigencia del mismo.
- c) La garantía de estas obligaciones será indivisible y, en caso de presentarse algún incumplimiento, serán efectivas las garantías que procedan.

DÉCIMA PRIMERA. - Por su parte y en atención a cumplir con lo establecido en el presente, **"LA FISCALÍA"** se obliga a lo siguiente:

- a) Realizar los pagos convenidos en la forma y tiempo descritos en la cláusula Cuarta.

DÉCIMA SEGUNDA. - Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que en este contrato asume, **"EL PROVEEDOR"** otorgará a favor de **"LA FISCALÍA"**, dos fianzas expedidas por compañía legalmente autorizada para ello, para este efecto la compañía afianzadora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los artículos **178, 282 y 283** de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- b. La **fianza de cumplimiento** estará vigente por el término de **12 meses**, contados a partir de que **"LA FISCALÍA"** reciba de conformidad los bienes materia del presente contrato, por una cantidad equivalente al **10%** del importe total adjudicado de este contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado.
- c. La **fianza de anticipo**, por una cantidad equivalente al **100%** del anticipo que le será entregado por **"LA FISCALÍA"**, mismo que equivale al 50% del monto total adjudicado.

DÉCIMA TERCERA. - **"EL PROVEEDOR"** como patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación del servicio materia de este Contrato, será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo cual **"LA FISCALÍA"** en ningún caso será considerado como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA CUARTA.- Cuando **"EL PROVEEDOR"** se atrase en la entrega de los bienes dentro del plazo establecido o no correspondan a la calidad y especificaciones requeridas, serán devueltos los mismos y deberán reponerse, hasta en tanto se entreguen los mismos con las características solicitadas se aplicará una pena convencional consistente en el importe correspondiente al **cinco al millar** por cada día de atraso, la cantidad resultante por la aplicación de esta penalidad será deducida del importe total a pagar.



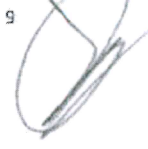
DÉCIMA QUINTA. - Acuerdan las partes que el presente instrumento jurídico, podrá en cualquier tiempo ser adicionado y/o modificado, para lo cual se requerirá que dicha modificación sea requerida por escrito por la parte solicitante, en el que se exprese la justificación, a lo cual la otra parte emitirá su conformidad o desacuerdo en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la presentación del escrito. Si la respuesta es favorable, se suscribirá en documento aparte la modificación y/o adición, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.

"LA FISCALÍA" podrá acordar con **"EL PROVEEDOR"** por razones fundadas y explícitas, el incremento en la cantidad de los bienes amparados en este contrato, siempre que el monto total del incremento no rebase en conjunto el 20% de los conceptos y volúmenes establecidos, el precio de los bienes y demás condiciones sean igual a lo originalmente acordado, el contrato esté vigente y **"EL PROVEEDOR"** no se encuentre en incumplimiento de conformidad con el Artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA. - Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa de que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de **"EL PROVEEDOR"**, tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa de **"EL PROVEEDOR"**, actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la prestación de los bienes contratados y otras causas imputables a la autoridad.

Cualquier causa no obstante ser del dominio público, deberá acreditarse documentalmente por parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro de un plazo de cinco días hábiles,

contados a partir de que se presente dicho evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo, cuando se le notifique a "LA FISCALÍA", deberá ser ante la Dirección General de Administración.


"EL PROVEEDOR" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la entrega de los bienes o la conclusión de estos, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos, cuando "EL PROVEEDOR" por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Administración de "LA FISCALÍA", una prórroga al plazo pactado, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente de acuerdo a al clausula **DÉCIMA CUARTA**, en caso que "EL PROVEEDOR" no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre las partes, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, debiendo "EL PROVEEDOR" actualizar las garantías correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA. - "LA FISCALÍA" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo previsto en el artículo 54 y demás disposiciones aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el procedimiento:

- I. Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "LA FISCALÍA" contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR". La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo, y



- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto del bien recibido o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

DÉCIMA OCTAVA. - Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido por "**LA FISCALÍA**", sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

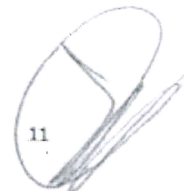
1. Si "El Proveedor" se retrasa por más de quince días naturales siguientes al plazo establecido para la entrega total de los bienes contratados.
2. Si "**EL PROVEEDOR**" intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato.
3. Si "**EL PROVEEDOR**" no suministra los bienes objeto de este contrato de acuerdo con las especificaciones y calidades previamente establecidas en la Cláusula Primera de este contrato.
4. Si "**EL PROVEEDOR**" incumple o no cumple adecuadamente cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato.
5. Si "**EL PROVEEDOR**" no cumple con la entrega de la fianza a que se refiere la Cláusula Decima Segunda de este contrato, a la firma del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.-"LA FISCALÍA", se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato sin responsabilidad para ella, cuando concurren razones de interés general, como podría ser el que no tuviera disponibilidad presupuestal o los recursos presupuestales fueran insuficientes para realizar el objeto del contrato, durante su vigencia, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado. Sin responsabilidad alguna para "**LA FISCALÍA**" y mediante dictamen, ésta sustentará las razones o causas justificadas que dieron origen a la misma.

VIGÉSIMA. - Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como su domicilio convencional los siguientes:

Por "**LA FISCALÍA**":

DIRECCIÓN: CIRCUITO GUIZAR Y VALENCIA No. 707, COL. RESERVA TERRITORIAL,



11

C.P.91096, XALAPA, VER.
TELÉFONO: 228 841 6170
ATENCIÓN: L.C.P. GABRIELA MERCEDES REVA HAYÓN, OFICIAL MAYOR.

Por "EL PROVEEDOR":

DIRECCIÓN: PASEO DE YAHUALICA NO. 154; COLONIA CANTERAS DE SAN JAVIER;
CÓDIGO POSTAL 20280; AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES
TELÉFONO: 449 9770800; 449 243 8720
ATENCIÓN: JUAN CARLOS MONTES ZAMORA, REPRESENTANTE LEGAL

"EL PROVEEDOR" se obliga a comunicar cualquier cambio en su domicilio y acepta que las notificaciones y avisos relacionados con el presente contrato se realicen en los siguientes términos:

- a) Por escrito entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula.
- b) Vía fax con confirmación de recepción por el mismo medio.
- c) Por correo certificado con acuse de recibo.

Las notificaciones y avisos relacionados con el presente contrato se realizarán a "LA FISCALÍA" en los siguientes términos:

- a) Por escrito con acuse de recibo de "LA FISCALÍA", entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula.
- b) Vía fax con confirmación de recepción por el mismo medio.
- c) Por correo certificado con acuse de recibo.

VIGÉSIMA PRIMERA. "EL PROVEEDOR" será el único responsable cuando los bienes amparados por este contrato, no se hayan entregado de acuerdo con lo estipulado en el mismo, o bien, conforme a las órdenes dadas por escrito por parte de "LA FISCALÍA", por lo que, en estos casos, "LA FISCALÍA" podrá ordenar, la rectificación o reposición de los bienes que se hubieran considerados como rechazados o discrepantes sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que los mismos se harán por cuenta de "EL PROVEEDOR", en tal supuesto, "EL PROVEEDOR" procederá de manera inmediata a la atención de la rectificación o reposición de los bienes que se hubieran considerados como rechazados o discrepantes, ampliándose el plazo necesario señalado para su entrega.

"EL PROVEEDOR" tendrá la obligación de contar con todas las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales correspondientes para la adecuada ejecución del objeto de este contrato, por lo que, también se obliga a cumplir con todas las leyes, reglamentos, y normas

aplicables, sean estas municipales, estatales o federales.

"EL PROVEEDOR" acepta que deberá proporcionar la información y/o documentación que deberá estar relacionada con este contrato, que en su momento se requiera, derivado de auditorías que se practiquen por los organismos fiscalizadores correspondientes.

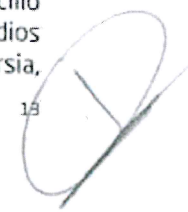
VIGÉSIMA SEGUNDA. - **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable de proporcionar los bienes y deberá sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal y las instrucciones que al efecto le señale **"LA FISCALÍA"**. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Las partes reconocen que la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, no podrá exceder el monto total del contrato, sin perjuicio de las penas por atraso y/o deducciones establecidas en el presente instrumento.

VIGÉSIMA TERCERA. - Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente contrato, así como la que **"LA FISCALÍA"**, le proporcione a **"EL PROVEEDOR"**, incluyendo información de carácter técnica y/o comercial, será considerada por el mismo como información clasificada como confidencial, y por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por **"EL PROVEEDOR"**, absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, en forma enunciativa mas no limitativa, las publicaciones, conferencias, o bien proporcionarse a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de **"LA FISCALÍA"**.

VIGÉSIMA CUARTA.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA FISCALÍA"** o a terceros, si con motivo de los bienes contratados viola patentes y/o marcas registradas, de terceros u otro derecho, en tal virtud, el proveedor manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecido en la Ley de Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"LA FISCALÍA"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PROVEEDOR"** para que este, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"LA FISCALÍA"** de cualquier controversia,



liberándolo de toda responsabilidad de carácter, civil, penal, fiscal o de cualquier otra índole.

VIGÉSIMA QUINTA.- El presente contrato constituye el acuerdo único entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

Las partes acuerdan que, en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

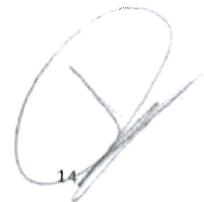
"EL PROVEEDOR" reconoce que los convenios modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de prórroga serán suscritos por el servidor público que firma este contrato, o quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que la rescisión administrativa de este contrato podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté facultado para ello.

VIGÉSIMA SEXTA. - Este contrato se registrá por las cláusulas que lo integran, por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, por las demás disposiciones legales aplicables, y supletoriamente por el Código Civil Federal, por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y por el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la aplicación de las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos y, en caso de controversia, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, por lo tanto, **"EL PROVEEDOR"** renuncia a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en el tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.



Enteradas del contenido y alcance del presente contrato lo firman de conformidad por triplicado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el día 30 de noviembre del año dos mil diecisiete.

"LA FISCALÍA"
EL OFICIAL MAYOR

"EL PROVEEDOR"
REPRESENTANTE LEGAL.



L.C.P. GABRIELA MERCEDES REVA HAYÓN



C. JUAN CARLOS MONTES ZAMORA

TESTIGOS



LIC. MARIO JAVIER VALENCIA HERNÁNDEZ
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
LOS SERVICIOS PERICIALES



LIC. ERIKA DEL CARMEN SUAREZ FERNÁNDEZ
ENLACE ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE LOS SERVICIOS PERICIALES